

## Actualización de asuntos legales que afectan la libertad de prensa

22 de junio de 2015

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Acceso a la información</b> | <p><b>Argentina:</b> No hay ley federal sobre acceso. El Decreto N° 1172/03, de acceso a la información pública, firmado por el ex presidente Néstor Kirchner en 2003 que obliga al Poder Ejecutivo nacional a dar información. Desde mayo de 2009 la provincia de Santa Fe cuenta con el decreto 692/09 que establece el derecho de libre acceso a la información pública en la órbita del Poder Ejecutivo provincial. También las provincias de Río Negro (Ley N° 1829/84, 1984), Chaco (Ley N° 6431/09, 2009), Chubut (Ley N° 3764/92, 1992), Córdoba (Ley N° 8803/99, 1999), Corrientes (Ley N° 5834/08, 2008), Entre Ríos (Decreto N° 1169/05, 2005), Jujuy (Ley N° 4444/89, 1989), La Pampa (Ley N° 1653/95, 1995), Salta (Decreto N° 1574/02, 2002), Santiago del Estero (Ley N° 6715/05, 2005), Tierra del Fuego (Ley N° 653/04, 2004), Catamarca (Ley N° 5336/11, 2011), Misiones (Ley IV N° 58/12, 2012) y la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 12475/00, 2000 y Decreto N° 2549/04, 2004), tienen normas que reglamentan el derecho de acceso a la información pública. En el Capítulo II de la Carta Magna Argentina (“Nuevos derechos y garantías”) se estableció por su Artículo 41 el derecho a ser provisto de información ambiental por las autoridades públicas y el correlativo deber de las mismas. En agosto de 2011 el Congreso de la provincia de Catamarca aprobó la Ley No. 5.336 de Acceso a la Información Pública. La ley entró en vigencia el 2 de marzo tras la publicación de su reglamento en el Boletín Oficial local. El Congreso de la provincia de Misiones aprobó el 7 de junio de 2012 la Ley de Acceso a la Información Pública provincial.</p> <p><b>Antigua y Barbuda:</b> The 2004 Freedom of Information Act grants citizens the right to access official government documents.</p> <p><b>Barbados:</b> Barbados has, in 2012, a draft Freedom of Information Bill under consideration.</p> <p><b>Belice:</b> Freedom of Information Act was passed in 1998, was amended in 2000.</p> <p><b>Bolivia:</b> Proyecto de Ley, en julio de 2013, la iniciativa de ley de transparencia y acceso a la información, presentado por el Ministerio de Transparencia a la Cámara de Diputados, propone 13 excepciones para acceder a la información. Según la Defensoría del Pueblo y la Asociación Nacional de la Prensa, estas excepciones restringirían el derecho a la información. Entre otros puntos, se dispone como excepción de acceso una “información que se encuentre en proceso, hasta tenerla concluida” y restringe “la información de impacto ambiental”. El proyecto además establece que será la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) la responsable de calificar de “reservada” una información pública. La aplicación de la norma alcanza a todas las entidades públicas (los cuatro órganos del Estado), Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Contraloría, Procuraduría, FFAA, Policía y universidades públicas; entidades privadas con participación estatal, entidades de servicios públicos básicos, asociaciones civiles, ONG y fundaciones.</p> <p>El Decreto Supremo N° 28168, de 2005, regula el acceso a la información en las instancias del Órgano Ejecutivo y determina la no exigibilidad de justificación del pedido ni el patrocinio de un abogado para la presentación de solicitudes de información; define las excepciones para el acceso a la información y establece el recurso administrativo y jerárquico en caso de negativa infundada a la solicitud.</p> <p><b>Brasil:</b> La Ley de Acceso a la Información Pública fue sancionada el 18 de noviembre de 2011 por la presidenta Dilma Rousseff. Entró en vigencia el 16 de mayo de 2012. En 2011 comisiones de la Cámara de Diputados aprobaron la iniciativa PL 1947-07 que criminaliza la fuga de información confidencial sobre investigaciones oficiales. En 2015, el proyecto de ley espera ser inclusión en la plenaria de la Cámara, si se aprueba, pasará al Senado.</p> |
|--------------------------------|--|

**Brasil:** A Lei de Acesso à Informação Pública, sancionada em 18 de novembro de 2011 pela presidente Dilma Rousseff, entrou em vigor em 16 de maio de 2012. O PL 1947-07 - que tipifica o crime de violação de sigilo investigatório, foi aprovado em 2011 nas comissões da Câmara e aguarda inclusão na ordem do dia do Plenário para ser votado. Se aprovado, deve ser apreciado pelo Senado.

**Canadá:** Access to Information Act (R.S., 1985, c. A-1) came into force in 1983.

**Chile:** Fue promulgada la Ley 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado el 11 de agosto de 2008; entró en vigencia en abril de 2009. El Consejo para la Transparencia tiene la función de garantizar el cumplimiento de la ley y al que podrán recurrir los ciudadanos cuando se le niegue el acceso a la información.

<http://bcn.cl/1lze1>

**Colombia:** Fue sancionada el 6 de marzo de 2014 la Ley 1712, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. La Ley se originó en un proyecto presentado por varias organizaciones de la sociedad civil, el cual, a su vez, se basó en las recomendaciones y estándares aceptados internacionalmente y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Impone la ley a las entidades públicas, a los funcionarios y a los prestadores de servicios públicos, la obligación de entregar de manera clara, oportuna y ágil, información relacionada con la organización administrativa y financiera de las entidades, con los servicios que prestan y con los contratos que celebran. Precisa los documentos e informaciones sometidos a reserva, respecto de lo cual la Corte Constitucional, en el estudio previo a la aprobación de la ley, declaró inconstitucional, por su ambigüedad y generalidad la norma que establecía amplia reserva a los documentos e informaciones relacionados con orden público, relaciones internacionales, seguridad y defensa nacional. Aclara y precisa la ley los procedimientos a los que pueden acudir los ciudadanos cuando se les niegue información pública e impone a las entidades y funcionarios públicos la obligación de explicar las razones legales por las cuales se niega información.

**Ecuador:** La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue aprobada el 4 de mayo de 2004, quedó eliminada con la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en 2013.

**El Salvador:** La Ley de Acceso a la Información Pública fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 3 de marzo de 2011. Entró en vigor 1 año después de su publicación en el Diario Oficial.

**Estados Unidos:** Fue aprobada en 1966. / United States: Was approved in 1966.

**Grenada:** Grenada has a draft Freedom of Information Bill under consideration in 2012.

**Guatemala:** La Ley de Acceso a la Información Pública fue aprobada en forma unánime el 23 de septiembre de 2008, entró en vigor en febrero de 2009. El Ministerio de Gobernación aprobó lineamientos para la Ley de Acceso considerados “restrictivos” por expertos. El acuerdo ministerial 64-2015 entró en vigencia el 20 de enero de 2015 y aplica solo a la información que maneja el Ministerio de Gobernación. Contenía lineamientos para restringir el acceso público a información de carácter rutinario, pero que por ese instrumento cobraba categoría de clasificada, reservada y confidencial. Este acuerdo originó protestas de los medios de comunicación y sectores sociales, y por esa razón fue derogado 10 días después por el acuerdo ministerial 81-2015.

**Guyana:** Guyana’s Access to Information Act No. 21 of 2011 entered into force on July 10, 2013.

**Honduras:** Aprobada por el Congreso el 23 de noviembre de 2006, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 7 de marzo de 2014 fue aprobada la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional que contradice

principios de transparencia establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Jamaica:** An 'Access to Information Act' was passed in 2003.

**México:** Fue aprobada en el 2002, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental .

**Nicaragua:** El 9 de enero de 2008 entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Ley 621 de 2007, tras la publicación de su reglamento.

**Panamá:** Fue aprobada el 16 de mayo de 2007, Ley de Acceso a la Información Pública.

**Paraguay:** El presidente de Paraguay, Horacio Cartes, promulgó el 18 de septiembre de 2014 la Ley No. 5.282 "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental". La ley entra en vigencia en el 2015. Reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional "con el fin de garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública... promoviendo la transparencia del Estado". Agrega que "ninguna disposición de esta ley podrá ser entendida o utilizarse para negar, menoscabar o limitar la libertad de expresión, la libertad de prensa o la libertad de ejercicio del periodismo".

**Perú:** El 3 de agosto del 2002, el presidente Alejandro Toledo promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806. El 3 febrero del 2003 - El Congreso de la República, mediante Ley 27927, la modificó y el 24 abril del 2003, diario oficial El Peruano publicó el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27806, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que establece, entre otros, plazos para que la administración pública responda a las solicitudes ciudadanas de información; sanciones administrativas y penales por incumplimiento y puntualiza la información restringida por razones de seguridad nacional. El 6 de agosto 2003, mediante el D.S. N° 072-2003-la Presidencia del Consejo de Ministros, promulgó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto, incorpora las sugerencias de diversas organizaciones consultadas.

El 3 de junio del 2010, se publica el D.S. N° 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública.

El 25 de junio del 2010, se publica la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

El 14 de junio del 2013, se publica el D.S. N° 070-2013- PCM que modifica el Reglamento de la Ley 27806.

El 4 de octubre del 2013, se publica Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM que modifica la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal del Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.

**República Dominicana:** Existe la Ley 200-04 que establece el libre acceso a las fuentes oficiales de información. El Gobierno ha establecido, en la mayoría de sus ministerios e instituciones descentralizadas, oficinas especiales para facilitar este acceso. El Congreso estudia un anteproyecto de ley para introducir modificaciones a la Ley 200-04 de acceso a la información, presentado por el presidente Leonel Fernández en marzo de 2011.

**St. Vincent:** A Freedom of Information Act was passed in 2003.

**Trinidad & Tobago:** Their first Freedom of Information Act was passed in 1999 and later updated in 2005.

**Uruguay:** El gobierno de Uruguay promulgó el 17 de octubre de 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública – Ley 18.381–, aprobada por unanimidad el 7 de octubre de 2008 por el Congreso. El 17 de diciembre de 2013 el Parlamento modificó la Ley de Acceso a la Información

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Pública, se introdujeron nuevas limitaciones que permiten a los funcionarios argumentar mayores excepciones para negar información al público y a los medios.</p>  |
| <p><b>Colegiación obligatoria y/o título universitario</b></p> | <p><b>Argentina:</b> No existe colegiación en la Argentina. Hubo un intento fallido en la provincia de Entre Ríos.</p> <p><b>Bolivia:</b> Se requiere título.</p> <p><b>Brasil:</b> A exigência de diploma específico, prevista no Decreto-Lei 972/69, foi considerada não recepcionada pela Constituição de 1988 (o que equivale a declará-la inconstitucional) pelo Supremo Tribunal Federal (STF) em 17 junho de 2009. Em 2014, no entanto, duas propostas foram discutidas para restaurar essa exigência. A primeira é a Proposta de Emenda à Constituição (PEC) 386/09, do deputado Paulo Pimenta (PT-RS), que foi aprovada por comissão especial da Câmara em julho de 2010 e, desde então, aguarda inclusão na pauta do Plenário. A segunda é a PEC 206/12, do senador Antônio Carlos Valadares (PSB-SE), já aprovada pelo Senado, tramita na Câmara dos Deputados. Neste ano (2015) tem sido incluída na ordem do dia do Plenário, mas não foi votada na Câmara até o momento.</p> <p><b>Chile:</b> Según lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Prensa (19.733), sólo podrán ser jefes de prensa en la Administración del Estado quienes tengan la calidad de periodistas. Por otra parte, la afiliación al Colegio de Periodistas en Chile es voluntaria, dado que es así para todos los colegios profesionales por mandato constitucional (Artículo 19 No. 19 de la Constitución).<br/> <a href="http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf">http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf</a></p> <p><b>Colombia:</b> En Colombia no está establecida la colegiación obligatoria ni la exigencia de un título universitario para el ejercicio del periodismo. La Sentencia C- 087 de 1998 de la Corte Constitucional declaró inexecutable la ley 51 de 1975 que establecía la tarjeta profesional del periodista como requisito para el ejercicio de la actividad periodística. En esta sentencia dijo la Corte que el ejercicio de la actividad periodística es un derecho fundamental de carácter universal que no puede ser limitado mediante la exigencia de títulos o reconocimientos previos de ninguna naturaleza.</p> <p><b>Costa Rica:</b> Derogó la colegiación obligatoria tras la Opinión Consultiva de 1985.</p> <p><b>Cuba:</b> Se necesita certificado oficial para ejercer.</p> <p><b>Ecuador:</b> El 12 de marzo de 2008, el Tribunal Constitucional emitió la resolución N° 38-2008 que declaró inconstitucional, por razones de fondo, dicha obligatoriedad, sin embargo la Ley de Comunicación que debate la Asamblea Nacional incluye la colegiatura obligada y el Código Penal que regirá a partir de agosto de 2014 penaliza a quien trabaje como periodista sin título universitario.</p> <p><b>Haití:</b> Se requiere de título profesional.</p> <p><b>Honduras:</b> Colegio.</p> <p><b>México:</b> No existe una regulación legal sobre la preparación académica de los reporteros, cada medio de comunicación establece sus propios requisitos para contratación.</p> <p><b>Nicaragua:</b> Colegio.</p> <p><b>Paraguay:</b> No existe colegiatura obligatoria.</p> <p><b>Perú:</b> No es obligatorio haber obtenido grado de bachiller en comunicaciones o estar afiliado al Colegio de Periodistas del Perú para ejercer el periodismo. El 17 de septiembre de 1980, el Senado de la República promulgó la Ley N° 23221 que creó el Colegio de Periodistas del</p> |

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
|                                       | <p>Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las otras entidades gremiales o sindicales de periodistas. Pero fue derogado el 12 de marzo de 1998 con la Ley Nº 26937, cuyo Art. 1 establece que: “El inciso 4 del Art.2 de la Constitución garantiza la plena vigencia del derecho de libre expresión del pensamiento, con sujeción a las normas vigentes”. El Colegio de Periodistas del Perú interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la norma ante el Tribunal Constitucional. El 20 de enero del 2006, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, declaró infundada la demanda y sentenció que: “nuestra Constitución no restringe la titularidad de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de información sólo a determinados sujetos; por el contrario, extiende la titularidad de los derechos comprendidos en su artículo 2º a todas las personas. Reservar el ejercicio de la actividad periodística a personas que han obtenido un título profesional en periodismo supone una limitación injustificada del ejercicio de los derechos fundamentales aludidos y una distinción, en cuanto a su titularidad, que la Constitución no realiza”.</p> <p><b>República Dominicana:</b> Existe la ley 10-91 que establece el Colegio Dominicano de Periodistas y regula sus actividades. La colegiatura no es obligatoria, pero cursa en el Congreso un anteproyecto de ley que procura restablecer esa obligatoriedad.</p> <p><b>Venezuela:</b> Colegio. 31 de marzo de 1995, Ley de Ejercicio del Periodismo, Capítulo I, De la profesión</p> <p>Artículo 1.- El ejercicio de la profesión de Periodista se registrará por la presente Ley y su Reglamento. Los miembros del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) estarán sometidos como tales a los reglamentos internos del Colegio, al Código de Ética del Periodista Venezolano y a las resoluciones que dicten los órganos competentes del Colegio.</p> <p>Artículo 2.- Para el ejercicio de la profesión de periodista se requiere poseer el título de Licenciado en Periodismo, Licenciado en Comunicación Social o título equivalente, expedido en el país por una Universidad, o título revalidado legalmente; y estar inscrito en el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y en el Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP). Los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición, serán los únicos autorizados para utilizar el título de Periodista Profesional.</p> |
| <b>Derecho de Réplica o Respuesta</b> | <p><b>Argentina:</b> La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció su vigencia, basándose en el Art. 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aun cuando han existido en el Congreso de la Nación diversos proyectos de ley tendientes a reglamentar ese artículo, no existe en la actualidad ninguna norma nacional que cumpla esa finalidad. Distintas normas provinciales han regulado este derecho, pero las facultades de las provincias para hacerlo han sido rechazadas por distintos autores.</p> <p><b>Brasil:</b> Con la derogación de la Ley de Prensa de 1967 el 30 de abril de 2009, los delitos de calumnia, injuria y difamación, serán juzgados por lo establecido en el Código Penal, cuyas penas son menos severas que las de la ley. El Congreso nacional tramita (2015) un proyecto de ley que reglamenta el Derecho de Respuesta, previsto en la Constitución. Esta iniciativa ya fue aprobada en el Senado y aguarda análisis de la Cámara, donde tramita con el número 6446/13.</p> <p><b>Brasil:</b> Com a anulação da Lei de Imprensa de 1967 em 30 de abril de 2009, os crimes de calúnia, injúria e difamação passaram a ser julgados conforme o Código Penal, que, sob alguns aspectos é mais severo do que a antiga Lei de Imprensa. Tramita no Congresso nacional um projeto de lei que regulamenta o Direito de Resposta, previsto na Constituição. Este projeto de lei já foi aprovado no Senado e aguarda análise pela Câmara, onde tramita com o número 6446/13.</p>   |

**Chile:** El derecho a réplica se encuentra reconocido a nivel constitucional, en virtud del Artículo 19 No. 12 de la Constitución, y regulado en la Ley de Prensa (No. 19.733), en los Artículos 16 a 21. La tutela para dar cumplimiento a este derecho se encuentra confiada a los tribunales de justicia. En materia de autorregulación, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación también se ha pronunciado sobre la exigencia y condiciones de la réplica. <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf>

**Colombia:** La réplica en los medios de comunicación del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético está reconocida en el artículo 112 de la Constitución Política como derecho de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición.

**Costa Rica:** El derecho de réplica se encuentra regulado en la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, firmado por Costa Rica en 1969 y ratificado en 1970), artículo 14: “1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que la ley establezca”. Este artículo no se aplica durante épocas electorales.

**Ecuador:** El numeral 7 del artículo 66 de la Constitución establece: “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario”. La Ley Orgánica de Comunicación de 2013 establece en su Art. 24.- Derecho a la réplica: Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido. En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.

**El Salvador:** La Asamblea Legislativa aprobó el 11 de julio de 2013 la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta. Este es un instrumento jurídico que desarrolla un procedimiento entre la persona afectada con una publicación y el medio de comunicación, que de no lograrse, se ventilará en un tribunal de Paz. De acuerdo a la normativa, que contiene 25 artículos, la persona afectada tendrá derecho “a exigir la inserción gratuita de la correspondiente rectificación o respuesta, en el mismo medio, en similar forma en que fue comunicada o publicada”. La norma establece que la responsabilidad del medio de comunicación se limita única y exclusivamente a la publicación que reconozca de manera voluntaria o la ordenada por el juez, sin lugar a otro tipo de responsabilidad. No obstante, advierte de la desobediencia para con el medio de comunicación que será regulado según lo establece el Código Penal.

**México:** La Constitución, a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, adicionó el artículo 6°, el cual establece: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”. El 25 de marzo de 2010, senadores de las tres principales fuerzas políticas (PAN, PRI y PRD) impulsaron sanciones a los medios de comunicación para garantizar el derecho de réplica. En México el derecho de réplica está presente en la legislación, pero no se lleva a la práctica, su ejercicio ocasional depende de la buena voluntad de los medios. El 24 de noviembre de 2011 el

|                 |   |
|-----------------|---|
|                 | <p>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó las reformas reglamentarias para regular el derecho de réplica aprobado por el Instituto Federal Electoral (IFE), al considerar que si bien no hay una legislación secundaria, es un derecho humano que la autoridad está obligado a garantizar a las personas que se sientan afectadas en su honra, se consideren calumniadas o afectadas por informaciones inexactas o excesos de los medios de comunicación. El derecho de réplica ha sido objeto de estudio desde diversos ángulos en diversas universidades del país; sin embargo, su evidente falta de ejercicio es actualmente (28 de mayo de 2015) objeto de análisis comparativo y de propuesta de aplicación en la Universidad Autónoma de Coahuila con el trabajo “Análisis del marco jurídico que regula la libertad de expresión y el derecho de réplica en España. Una propuesta de aplicación para los diarios impresos mexicanos a partir de las reformas constitucionales de 2007, 2011 y 2013”, de la Master en Derecho Araceli P. López, de la Maestría en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la UAC.</p> <p><b>Paraguay:</b> La Constitución de 1992, en su Art. 28. Del derecho a informarse, establece que: “Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime.</p> <p>Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo.</p> <p>Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios”. Esta disposición se corresponde con la Ley 1262/1987, del 8 de octubre de 1987, que establece el derecho de rectificación o contestación, la que sigue vigente para todo el procedimiento establecido en la misma para la publicación de la rectificación o réplica.</p> <p><b>Perú:</b> El Artículo 2° inciso 7 de la Constitución Política del Perú 1993, consagra el derecho a la rectificación frente a informaciones inexactas o agraviantes, mas no el derecho de réplica. El 9 de julio de 1997, el gobierno del presidente Alberto Fujimori promulgó la Ley N.º 26847, que sustituye artículos de la Ley Nº 26775, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social. No incluye el derecho de réplica.</p> <p><b>República Dominicana:</b> El derecho de réplica está garantizado en la nueva Constitución en vigor desde 2010.</p> |
| <b>Desacato</b> | <p><b>Argentina:</b> El desacato fue derogado de la legislación el 8 de junio de 1993. El Art. 2 de la Ley 24.198, estableció la eliminación de Art. 244 (desacato) del Código Penal.</p> <p><b>Barbados:</b> Contempt of Court is a perennial restraint on the press. This doctrine restrains the press from publishing anything that might corrupt or adversely influence or pervert the course of justice. The law is a notorious minefield especially as it relates to the investigation of a crime where no one has yet been charged. The law is based on the common law and is only properly understood by weaving ones way through a labyrinth of case law that is not easy to distill with any certainty since a journalist may have to make a fine judgment about the stage of the investigations as part and parcel of the decision to publish and still steer clear of the law. An accusation of contempt of Court exposes the journalist to a fine or possible imprisonment. <i>Scandalising the Court</i> is an aged concept which is used albeit rarely nowadays but was rejuvenated in 2014 in the United Kingdom by an Irish Court against a retired Cabinet minister who criticized a Court in an article which he wrote about his time in political office. Although the matter did not get much traction, even though the minister was charged, it</p>   |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
|                                     | <p>represents a present danger, and may still be regarded as a danger negatively inhibiting freedom of expression as it relates to the Press.</p> <p><b>Bolivia:</b> El 20 de septiembre de 2012 el Tribunal Constitucional de Bolivia declaró inconstitucional el delito de desacato. Se eliminó el Art. 162 del Código Penal que sancionaba entre un mes y dos años de cárcel a cualquier persona que “calumniare, injuriare o difamare a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas”. La pena era mayor si se trataba del presidente o vicepresidente del país. El fallo se conoció el 23 de octubre de 2012.</p> <p><b>Chile:</b> Eliminación parcial, se derogó el 4 de junio de 2001 el delito de desacato previsto en el Art. 6 b de la Ley de Seguridad del Estado. Sin embargo, el desacato fue reformado en 2005, eliminando las injurias a autoridades públicas y limitándolo a casos de amenaza y desorden público que impida el funcionamiento de los poderes del Estado. El desacato todavía se encuentra vigente en los Artículos 383 y 384 del Código de Justicia Militar.</p> <p><b>Colombia:</b> No existe el delito de desacato en Colombia.</p> <p><b>Costa Rica:</b> Eliminado el delito de desacato en marzo de 2002 (Act. 8224), por enmienda del Art. 309 del Código Penal Criminal.</p> <p><b>Ecuador:</b> El desacato está vigente en el Código Penal y establece una penalidad de hasta tres años de prisión. En octubre del 2011 el gobierno envió a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Código Penal que retira la palabra “desacato” pero mantiene su espíritu ya que la difamación hacia la autoridad es más grave que la privada. El Código Penal que regirá a partir de agosto de 2014 mantiene la criminalización del desacato a las autoridades.</p> <p><b>Guatemala:</b> El 1 de febrero 2006 la Corte Constitucional decidió la eliminación del desacato (artículos 411, 412 y 413) del Código Penal.</p> <p><b>Honduras:</b> El 19 de mayo 2005 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia derogó la figura del desacato contemplada en el artículo 345 del Código Penal.</p> <p><b>Panamá:</b> El 6 de julio 2005 el presidente Martín Torrijos derogó las leyes mordaza. Previamente la Asamblea Legislativa, aprobó el 16 de mayo un proyecto de ley que prohíbe sanciones por desacato, entre otras disposiciones.</p> <p><b>Paraguay:</b> Eliminado en 1998.</p> <p><b>Perú:</b> En mayo del 2003, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 27975 que derogó el Artículo 374 del Código Penal, despenalizando la figura de desacato.</p> <p><b>Uruguay:</b> En junio de 2009 se eliminó el delito que castigaba con penas de prisión a quienes “atentaran contra el honor” de los jefes de Estado extranjero o sus representantes diplomáticos.</p> <p><b>Venezuela:</b> Agravamiento de penas. En febrero de 2005 fue sancionada la Ley de Reforma Parcial del Código Penal, artículos 148 y 149, que ensalzan la figura del desacato y castiga a quien ofendiere de palabra o por escrito al Presidente y a otros funcionarios del gobierno, jueces y legisladores.</p> |
| <b>Difamación y despenalización</b> | <p><b>Argentina:</b> La Cámara de Senadores aprobó el 18 de noviembre del 2009, por unanimidad, el proyecto que despenaliza el delito de calumnias e injurias en expresiones referidas a asuntos de "interés público". En reunión plenaria, 51 senadores sancionaron la ley que elimina ese delito e introduce la "doctrina de la real malicia" para juzgar a los involucrados. <a href="http://bit.ly/1zwFx6z">http://bit.ly/1zwFx6z</a></p> <p><b>Barbados:</b> Defamation laws are recognized by the Constitution itself as a legal restraint on the unbridled freedom of the press to</p>   |



communicate ideas. The particulars of the Defamation Act are set out in the Defamation Act Cap 199 of the Laws of this country. In considering the Law of Defamation, one's views have to take into account the judicially created concept of responsible journalism which has been developed by the English Courts and applied to the region by the Privy Council in the important Jamaican case of *Bonnick v Morris*. The impact of the concept of responsible journalism is that the person will escape a finding of defamation, if he/she has been a responsible journalist in the sense that has properly investigated a matter of public concern and of public interest, and has satisfied certain judicially imposed criteria, a finding of no liability will be declared in favour of the journalist.

**Bermuda:** On August 12, 2011 the Supreme Court of Bermuda ruled that defamation was unconstitutional because it criminalises trivial and non-intentional libel, and lacks safeguards to prevent abuse. <http://bit.ly/1ummvOC>

**Brasil:** Con la derogación de la Ley de Prensa de 1967, el 30 de abril de 2009, por parte del Supremo Tribunal Federal, los delitos de calumnia, injuria y difamación, serán juzgados por lo establecido en el Código Penal, cuyas penas son menos severas a las que contemplaba la ley.

**Brasil:** Com a anulação da Lei de Imprensa de 1967 em 30 de abril de 2009, os crimes de calúnia, injúria e difamação serão julgados pelo estabelecido no Código Penal.

**Chile:** Eliminación parcial. Se derogó en 2005 la difamación, contenida en la Constitución (Artículo 19 No. 12). Sin embargo, mantiene la injuria y la calumnia en el Código Penal (Artículos 412 a 431), a los cuales se remite el artículo 29 y siguientes de la ley de prensa. <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf>

**Colombia:** El 5 de enero de 2009, el Congreso promulgó la Ley 1273 por medio del cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado “De la Protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. No hay proyecto en curso para la despenalización de la injuria y la calumnia, delitos que se encuentran regulados en los artículos 220 y 221 del Código Penal Colombiano en los siguientes términos: Artículo 220: "El que haga a otra persona imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Artículo 221: "El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Las penas de estos delitos fueron aumentadas en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo por la ley 890 de 2004. El artículo 224 del Código Penal establece que no será responsable de estos delitos quien probare la veracidad de las imputaciones, excepto cuando se imputen conductas que se refieran a la vida sexual, conyugal, marital o de familia, o al sujeto pasivo de un delito contra la libertad y la formación sexuales. No hay lugar a responsabilidad en caso de retractación siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 225 del Código Penal. El Art. 222 tipifica en los siguientes términos la injuria y calumnia indirectas: "A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reproducere, repitiere calumnia o injuria imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante". De acuerdo con el artículo 223 la comisión de los delitos de injuria y calumnia utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva da lugar a la agravación de la pena de una sexta parte a la mitad.

**Costa Rica:** En 2010, la entonces legisladora Laura Chinchilla, (1998 - 2002) presentó al Congreso una iniciativa para que la difamación

cambiara de ser una ofensa criminal a una civil. En octubre de 2013 seguía sin avanzar en la Asamblea Legislativa una iniciativa para la despenalización de la injuria, difamación y calumnia. La Ley de Imprenta fue promulgada en Costa Rica el 12 de julio de 1902. En un fallo del 18 de diciembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia dio por derogado el artículo 7 de la Ley, que establecía penas de prisión contra periodistas y dueños de medios condenados por injurias y calumnia. Este dictamen de 2009 no despenaliza estos delitos, sino que confirma que se rigen por el Código Penal que sólo contempla multas económicas en casos de difamación.

**Ecuador:** La difamación está vigente en el Código Penal y estipula prisión de hasta tres años. En octubre del 2011 el gobierno envió a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Código Penal que mantiene la difamación pero diferencia la penalidad al establecer en dos años de prisión para el que difame a un ciudadano privado y en tres años para el que difame a una autoridad. Además crea la figura de “pánico económico” y establece prisión de entre siete y nueve años a quien, desde dentro o fuera del país, cause daño a la economía o al sistema financiero difundiendo noticias falsas.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, mantiene la criminalización de la difamación, el desacato a las autoridades y penaliza a quien trabaje como periodista sin título universitario. El nuevo Código Penal reemplaza la normativa anterior adoptada en el país en 1938.

**El Salvador:** La despenalización de los delitos de injuria y calumnia entró en vigencia en El Salvador en el 2004 con la reforma de su Código Penal. El 8 de septiembre de 2011, los diputados aprobaron el Decreto No. 836 que contenía reformas al Código Penal, entre las cuales contempló la anulación de la cárcel como pena a los delitos de calumnia, difamación e injuria sustituyéndola por multas, para las cuales también establece límites en las indemnizaciones. El Poder Ejecutivo avaló y enmendó el decreto que modifica el Código Penal. Fue aprobado el 9 de noviembre de 2011 por la Asamblea Legislativa que aceptó parcialmente las observaciones del Presidente.

**Grenada:** Criminal libel laws repealed in July 2012.

**Honduras:** Siguen vigentes (2015) las disposiciones del Código Penal relacionados a los delitos de calumnia, injuria y difamación (Arts.155-169). <http://bit.ly/1G48Ep7>

**Jamaica:** The Jamaican Parliament passed a bill on Nov. 5, 2013, that fully abolishes criminal defamation within the nation. The 2013 Defamation Bill will replace the 19th-century Libel and Slander Act and the 1963 Defamation Act, removes criminal defamation from law and grants responsibility to judges instead of juries to determine damages in lawsuits.

**México:** El pleno de la Cámara de Senadores aprobó el 29 de noviembre de 2011, con 81 votos a favor y ninguno en contra, la derogación de los Art. 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta anulando la pena de cárcel en los delitos de difamación, calumnia e injurias, convirtiéndolos en infracciones civiles. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012 con la firma del presidente Felipe Calderón.

**Panamá:** (Parcial) El 22 de mayo de 2008 entró en vigencia el actual Código Penal que modificó y despenalizó varios de los delitos contra el honor.

**Paraguay:** CODIGO PENAL DE PARAGUAY - LEY Nº. 1.160/97 /Artículo 151.- Difamación. 1º El que afirmara o divulgara, a un tercero o ante éste, un hecho referido a otro, capaz de lesionar su honor, será castigado con ciento ochenta días-multa.

2º Cuando se realizara el hecho ante una multitud o mediante difusión de publicaciones conforme al artículo 14, inciso 3º, o repetidamente

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
|                                 | <p>durante un tiempo prolongado, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta un año o multa.</p> <p>3º La afirmación o divulgación no será penada cuando sea dirigida confidencialmente a una persona allegada o cuando, por su forma y contenido, no exceda los límites de una crítica aceptable.</p> <p>4º La afirmación o divulgación no será penada cuando, sopesando los intereses y el deber de averiguación que incumba al autor de acuerdo con las circunstancias, se tratara de un medio proporcional para la defensa de intereses públicos o privados.</p> <p>5º La prueba de la verdad de la afirmación o divulgación será admitida sólo cuando de ella dependa la aplicación de los incisos 3º y 4º.</p> <p>6º En vez de la pena señalada, o conjuntamente con ella, se aplicará lo dispuesto en el artículo 59.</p> <p>No se ha despenalizado la difamación</p> <p><b>Perú:</b> El 21 de julio del 2011, el Congreso de la República, aprobó Proyecto de Ley Nº 4581/2010 –CR, que modifica el artículo 132º del Código Penal, eliminando la pena privativa de libertad para el caso de afectaciones al honor como consecuencia del ejercicio excesivo de la libertad de expresión, en primera votación. Sin embargo, el 27 de julio, pocas horas antes del fin de su gestión, el presidente García observó la modificación del Artículo 132º del Código Penal y lo remitió al parlamento, quedando sin efecto al finalizar la legislatura.</p> <p><b>República Dominicana:</b> En julio de 2014 el Tribunal Constitucional aún no se habría pronunciado sobre una demanda de nulidad presentada por un grupo de medios y periodistas para que se despenalicen los delitos de injuria y calumnias que se expresan en el Código Penal y en la Ley 6132 de Expresión y Difusión del Pensamiento. Se pide la eliminación de 11 artículos de la Ley y cinco del Código Penal, que se consideran incompatibles con la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos. El recurso de inconstitucionalidad fue presentado el 25 de febrero de 2013.</p> <p><b>Trinidad &amp; Tobago:</b> En noviembre de 2012, la primera ministra de Trinidad &amp; Tobago, Kamla Persad-Bissessar, reiteró su compromiso de revisar las leyes penales de difamación.</p> <p><b>Uruguay:</b> En junio de 2009, la Cámara de Diputados de Uruguay aprobó una reforma a la ley de prensa para la despenalización de los delitos de difamación, injuria, vilipendio de símbolos, desacato y delitos contra el honor a un jefe de Estado extranjero. También introdujo el concepto de real malicia y modera el derecho de respuesta. Para hacerla efectiva deberá ser promulgada por el presidente. Se eliminó el delito que castigaba con penas de prisión a quienes “atentaran contra el honor” de los jefes de Estado extranjero o sus representantes diplomáticos.</p> <p><b>Venezuela:</b> Aumentan las penas de prisión sobre los delitos de difamación, en los artículos 444 y 446 del Código Penal, así como sanciones contra personas que se manifiestan pública o privadamente, como estipula el artículo 508, según reforma de 2005.</p> |
| <b>Ley delitos informáticos</b> | <p><b>Argentina:</b> El 4 de junio de 2008, fue sancionada la Ley 26.388 de Delitos Informáticos. Es una ley que modifica, sustituye e incorpora figuras típicas a diversos artículos del Código Penal, con el objeto de regular las nuevas tecnologías como medios de comisión de delitos.</p> <p><b>Brasil:</b> El 3 de diciembre de 2012 la presidenta Dilma Rouseff promulgó la primera ley contra delitos informáticos, conocida como "ley Carolina Dieckmann", una actriz a la que le robaron fotos íntimas de su computadora. La ley, que castiga con cárcel la violación de dispositivos electrónicos con el fin de obtener o adulterar datos, fue sancionada y divulgada en el Diario Oficial de la Unión tras su aprobación en el Congreso el 7 de noviembre de 2012. La ley tipifica como delito la invasión de dispositivos electrónicos ajenos con el "fin</p>  |

de obtener, cambiar o destruir datos o informaciones" y castiga con cárcel la producción y distribución de dispositivos que permitan invadir teléfonos inteligentes o tabletas electrónicas. También será considerado como delito la obtención ilegal de datos bancarios por vías electrónicas, con penas de uno a cinco años de cárcel. La ley también amplía a los medios electrónicos la prohibición de contenidos racistas, tal como ocurre actualmente con la prensa, la televisión y la radio. En 2014, el Congreso Nacional aprobó el llamado Marco Civil de Internet (LEI Nº 12.965, DE 23 DE ABRIL DE 2014). Su aplicación aún depende de reglamentación, para lo cual el gobierno está promoviendo una consulta pública.

**Brasil:** Em 3 de dezembro de 2012, a presidente Dilma Rousseff promulgou a primeira lei contra crimes cibernéticos, conhecida como “lei Carolina Dieckmann”, uma atriz que teve suas fotos íntimas roubadas do seu computador. A lei, que prevê pena de prisão para invasão de dispositivos eletrônicos para obter ou adulterar dados, foi sancionada e divulgada no Diário Oficial após ser aprovada no Congresso em 7 de novembro de 2012. A lei tipifica como crime a invasão de dispositivos eletrônicos alheios “para obter, alterar ou destruir dados ou informações” e prevê pena de prisão para a produção e distribuição de dispositivos que permitam invadir smartphones ou tablets. Será também considerado crime obter de maneira ilegal dados bancários por meio eletrônico, com pena de um a cinco anos de prisão. A lei também estende aos meios eletrônicos a proibição de conteúdos racistas, como o que acontece com a imprensa, televisão e rádio. Em 2014, o Congresso Nacional aprovou o chamado Marco Civil da Internet (LEI Nº 12.965, DE 23 DE ABRIL DE 2014). Sua aplicação, entretanto, depende de regulamentação, para a qual o governo vem promovendo consulta pública.

**Chile:** Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal. <http://bcn.cl/1lyp5>

**Colombia:** El 5 de enero de 2009, el Congreso promulgó la Ley 1273 por medio del cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado “De la Protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

**Costa Rica:** El 21 de abril de 2013, la Asamblea Legislativa aprobó las reformas a la Ley de Delitos Informáticos (Ley Mordaza) que desde su entrada en vigencia, el 7 de noviembre de 2012, el Art. 288 causó polémica por cuanto castigaba entre cuatro y ocho años de cárcel a quien “procure u obtenga indebidamente informaciones secretas políticas o de los cuerpos de policía nacionales o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la nación, o afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado”.

**Ecuador:** La Ley Orgánica de Comunicación establece: Art. 4.- Contenidos personales en internet.- Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet.

Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

**Grenada:** On September 9, 2013, the Parliament has passed a law to sanction offensive online content, which could punish defamation through the Internet with up to one year in prison. The legislation is a part of the Electronic Crimes Act of 2013, which defines and establishes sanctions for 16 offenses, including laws regarding child pornography, online stalking, identity theft, violation of privacy and

|   |  |
|---|--|
|   | <p>electronic terrorism. The law also aims to tackle defamation of individuals on the Internet by punishing information that is “grossly offensive” or that is known to be false but is spread to cause “annoyance...insult, injury...ill will.” It would include communications through email, posts on social media and comments on online articles, and offenders may pay a fine of up to EC\$100,000 (or US\$37,037) or spend up to a year in prison. On September 23, 2013, the law is not in effect yet; it is waiting the approval of Governor-General Cecile la Grenade.</p> <p><b>México:</b> El Congreso mexicano aprobó en el 2014 una legislación en materia de gobernanza y neutralidad de internet.</p> <p><b>Paraguay:</b> La Ley 4439/11 sobre Delitos informáticos modificó el Código Penal.</p> <p><b>Perú:</b> El 22 de octubre del 2013, se publica la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos. El 10 de marzo del 2014, se publica la Ley 30171, que modifica la Ley N° 30096.</p> <p><b>Venezuela:</b> La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos de 2010 obliga a los medios y proveedores de internet a censurar, bloquear o, al menos, filtrar información que contravenga algunas de sus disposiciones. El artículo 27 destaca que "los proveedores de medios electrónicos deberán establecer mecanismos que permitan restringir, sin dilaciones, la difusión de mensajes" que, por ejemplo, "fomenten zozobra en la ciudadanía", "alteren el orden público", "desconozcan a las autoridades" o "induzcan al homicidio". La Ley también responsabiliza a los medios de comunicación, entre otros, por los mensajes que inciten al odio, hagan apología del delito, motiven la intolerancia política y religiosa o a desconocer a las autoridades. Los infractores de la Ley recibirán multas de entre 50 y 200 unidades tributarias y los responsables de medios electrónicos que incumplan, serán sancionados hasta con un 4% de los ingresos brutos previo a la violación. La ley tipifica penalmente aquellas informaciones o críticas que la autoridad considere como desacato y ofensiva o que incite a transgredir dictámenes oficiales. Prohíbe la figura del anonimato en internet.</p> <p>Ley Especial contra los Delitos Informáticos, Gaceta Oficial N° 37.313 130 de octubre de 2001 <a href="http://www.conatel.gob.ve/ley-especial-contra-los-delitos-informaticos-2/">http://www.conatel.gob.ve/ley-especial-contra-los-delitos-informaticos-2/</a>.</p> |
| <p><b>Leyes específicas de prensa</b></p> | <p><b>Argentina:</b> La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, N° 26522, fue aprobada el 10 de octubre de 2009, sustituyó a la ley de radiodifusión (decreto-ley 22.285) aprobada en 1980 durante la dictadura militar. El 29 de octubre de 2013 la Corte Suprema de Justicia falló a favor de la constitucionalidad de los artículos 41, 45, 48 y 161 de la ley, referentes a la propiedad de medios de comunicación, que habían sido cuestionados por Grupo Clarín y otros medios de comunicación. La sentencia de la Corte incluyó advertencias. "Todo lo que se ha dicho acerca de la ley y su propósito de lograr pluralidad y diversidad en los medios masivos de comunicación perdería sentido sin la existencia de políticas públicas transparentes en materia de publicidad oficial. La función de garante de la libertad de expresión que le corresponde al Estado queda desvirtuada si por la vía de subsidios, del reparto de la pauta oficial o cualquier otro beneficio, los medios de comunicación se convierten en meros instrumentos de apoyo a una corriente política determinada o en una vía para eliminar el disenso y el debate plural de ideas. Lo mismo ocurre si los medios públicos, en lugar de dar voz y satisfacer las necesidades de información de todos los sectores de la sociedad, se convierten en espacios al servicio de los intereses gubernamentales". Los jueces sostuvieron que los fines de la ley quedan desvirtuados si el órgano de aplicación no es independiente, no se ajusta a los principios de la Constitución o a los de los tratados internacionales con rango constitucional, o si tiene un trato discriminatorio o no garantiza el derecho de los ciudadanos al acceso de</p>  |

información plural.

El 30 de mayo de 2013, la cámara legislativa de Buenos Aires aprobó una iniciativa, encabezada por el jefe del Gobierno capitalino Mauricio Macri (opositor al gobierno de Cristina Kirchner) para proteger la libertad de prensa y expresión. La norma - aprobada con 35 votos a favor y 15 en contra- establece en el ámbito capitalino un fuero judicial especial para que intervenga en asuntos que pongan en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión.

**Barbados:** The Supreme Law is the Constitution of this country. The Supreme Law guarantees the freedom of expression. As defined by the Courts that expression includes freedom of the press. The Fundamental Rights Freedom Chapter of the Barbados Constitution guarantees the freedom of the Press.

**Bolivia:** La Ley de Imprenta, vigente desde el 19 de enero de 1925. A finales de 2011 el gobierno promovió un debate sobre una nueva ley de prensa.

**Brasil:** El 30 de abril de 2009, el Supremo Tribunal Federal de Brasil abolió (derogó, eliminó) la Ley de Prensa de 1967, impuesta por la dictadura militar.

**Brasil:** Em 30 de abril de 2009, o Supremo Tribunal Federal considerou não recepcionada pela Constituição de 1988 (o que equivale a declarar inconstitucional) a Lei de Imprensa (Lei nº 5250/67) imposta pela ditadura militar.

**Canadá:** No existen leyes específicas de prensa (There are no specific press laws in Canada).

**Chile:** Ley 19.733 Sobre libertades de información y de opinión, de 4 de junio de 2001, derogó la normativa contenida en la Ley de Abusos de Publicidad, de 1967. <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf>

**Colombia:** La última ley de prensa aprobada en Colombia fue la ley 29 de 1944. La mayoría de sus disposiciones, así como las contenidas en el decreto Reglamentario 109 de 1944, han sido derogadas de manera expresa o tácita por leyes posteriores y por la Constitución de 1991. Las normas relacionadas con el derecho de rectificación no han sido derogadas de manera expresa pero se ha entendido que tal derecho se rige por el artículo 20 de la Constitución política y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

**Cuba:** La ley vigente se torna específica sólo para la prensa extranjera. Faculta al Centro Internacional de Prensa (CPI) para suspender temporalmente o retirar definitivamente la acreditación de prensa «cuando el titular realice acciones impropias o ajenas a su perfil y contenido de trabajo, así como cuando se considere que ha faltado a la ética periodística y/o no se ajuste a la objetividad en sus despachos. Las medidas de la Ley 88 sobre la Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba se han utilizado para castigar la crítica y sancionar a los disidentes que trabajan para medios extranjeros.

**Ecuador:** La Ley Orgánica de Comunicación fue aprobada el 14 de junio de 2013 con 108 votos a favor y 26 en contra. La norma regula contenidos periodísticos, impone sanciones administrativas y económicas, establece la obligatoriedad de título universitario para los periodistas y crea la figura de “linchamiento mediático”. Establece un Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación con potestad para sancionar el incumplimiento de las normas o respuesta y crea la Superintendencia de Información y Comunicación con atribuciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del comportamiento de los medios, y se encargará del cumplimiento de la ley y de las penas impuestas. Fue ratificada por el presidente Rafael Correa el 22 de junio; entró en vigencia el 25 de junio.

**Estados Unidos:** Si bien no existe ley que afecte a la prensa, prohibición que radica en la Primera Enmienda, sí se promulgaron leyes y

decretos que favorecieron la libertad de prensa y el periodismo, entre ellas el “Daniel Pearl Freedom of Press Act, signed by President Barack Obama on May 17, 2009, which honors the Wall Street Journal reporter killed in Pakistan in 2002. The legislation encourages the State Department to identify countries that censor journalists and subjects them to physical attacks and imprisonment.

**United States:** While the U.S. does not permit laws infringing on freedom of the press, a prohibition that is enshrined in the First Amendment, there have been some promulgated laws and decrees in favor of freedom of the press and journalism, among them the Daniel Pearl Freedom of the Press Act (<https://www.govtrack.us/congress/bills/111/hr3714/text>), signed by President Barack Obama on May 17, 2009, which honors the Wall Street Journal reporter killed in Pakistan in 2002. The legislation encourages the State Department to identify countries that censor journalists and subject them to physical attacks and imprisonment.

**Guatemala:** La Ley de Emisión del Pensamiento, establecida por decreto constitucional el 28 de abril de 1966. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) fue reformada por el Congreso el 19 de noviembre de 2012 y entró en vigencia el 6 de diciembre de 2012. La reforma amplía el plazo de usufructo del espectro radioeléctrico a 20 años, prorrogables a solicitud del titular por periodos iguales. Sectores vinculados a las radios comunitarias consideraron que la reforma perjudica a los pequeños medios de comunicación.

**Honduras:** La Ley de Emisión del Pensamiento contiene una serie de disposiciones relativas a la libertad de expresión, a las publicaciones, a la ética periodística y las responsabilidades; vigente desde el 26 de agosto de 1958.

**México:** Ley de Imprenta de 1917.

**Nicaragua:** En marzo de 1990 fue derogada la ley general sobre los medios y la comunicación social por medio de la Ley 78.

**Panamá:** No existe Ley de Prensa. Las disposiciones que regulaban esa materia fueron derogadas por la Ley 22 del 29 de junio de 2005.

**Paraguay:** No existen normas legales que regulen específicamente la actividad de la prensa escrita.

**Perú:** La última ley de prensa el Decreto Ley N° 22244 del año 1978 fue derogada el año 1981.

**Puerto Rico:** En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no existe una ley de prensa específica sino varias disposiciones que afectan el contenido de la información y/o exigencias sobre la forma de revistas o periódicos.

**República Dominicana:** La Ley no. 6132 de Expresión y Difusión del Pensamiento, en vigencia desde el 15 de diciembre de 1962, regula el ejercicio de los medios de comunicación escritos, radiales y audiovisuales. En junio de 2013 el Congreso estudia un proyecto para la modificación de la Ley de Libre Expresión y Medios de Comunicación. La propuesta de reforma fue presentada en 2011. En febrero de 2013 varios medios presentaron una demanda por inconstitucionalidad contra algunos artículos referentes a penas contra periodistas y responsabilidad de directores de medios.

**Uruguay:** Ley de Comunicaciones e Informaciones, “Ley de Prensa, Ley N° 16.099 del 3 de noviembre de 1989, denominada “Ley de Prensa”. El 22 de diciembre de 2014, fue aprobada la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (conocida como ley de medios). Cuenta con 86 artículos que regularán la radio y la televisión no así Internet ni las redes sociales. La ley tendría como objetivo evitar la creación de monopolios y de oligopolios. El presidente electo Tabaré Vázquez anunció que luego de su asumir el poder en marzo de 2015 tiene previsto reglamentar la ley. En junio de 2014 la SIP (Claudio Paolillo) participó en una audiencia parlamentaria en la que expuso sus consideraciones, entre éstas que la iniciativa contiene elementos que amenazan la vigencia del derecho a la libertad de expresión y consideró como contradictorio con el espíritu de la ley la creación de un Consejo de Comunicación Audiovisual (CCA) que estará integrado por funcionarios

|   |  |
|---|--|
|   | <p>designados por el poder político, con atribuciones para imponer mecanismos de autorregulación a los medios e interferir en sus contenidos y políticas editoriales. Se cuestionó además que el proyecto califique la información como de “servicio público” y que los medios sean considerados “estratégicos para el desarrollo nacional”, lo cual abriría las puertas para intervenciones arbitrarias del Estado en los contenidos que sean difundidos.</p> <p><b>Venezuela:</b> El 20 de diciembre de 2010 la Asamblea Legislativa aprobó la reforma de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos que modificó la Ley del 2004, conocida como Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, (Ley Mordaza o Ley de Contenidos). <a href="http://www.conatel.gob.ve/ley-de-responsabilidad-social-en-radio-television-y-medios-electronicos/">http://www.conatel.gob.ve/ley-de-responsabilidad-social-en-radio-television-y-medios-electronicos/</a></p>  |
| <p><b>Otras leyes que afectan la libertad de prensa</b></p> | <p><b>Argentina:</b> El 11 de septiembre de 2013, fue sancionada la Ley sobre la Convivencia y el Abordaje y la Conflictividad en la Escuela (Ley contra el bullying).</p> <p><b>Bolivia:</b> El 8 de octubre de 2010, fue promulgada la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, cuyos artículos 16 y 23 fueron cuestionados por su ambigüedad al incurrir en serias restricciones a la libertad de prensa al responsabilizar a los medios por difundir expresiones o ideas racistas o discriminatorias, impone además fuertes sanciones económicas y retiro temporal de licencias. El Reglamento de Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, DECRETO SUPREMO Nº 762, fue aprobado el 5 de enero de 2011.</p> <p><b>Brasil:</b> Existen proyecto de ley en curso (2015) que buscan restringir la publicidad comercial de alimentos, bebidas, juguetes y otros.</p> <p><b>Brasil:</b> Há vários projetos de lei (2015) em tramitação que buscam restringir a publicidade comercial de alimentos, bebidas, de brinquedos e outros.</p> <p><b>Chile:</b> Existe un registro de suplementeros, establecido por la Ley 17.393. Se establece, además, que la Asociación Nacional de la Prensa debe suscribir con la Federación de Suplementeros un convenio de distribución, porcentajes, horarios y garantías. <a href="http://bcn.cl/1m91v">http://bcn.cl/1m91v</a></p> <p><b>Chile:</b> Ley 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, establece una restricción para el uso de fotografías de pacientes para medios periodísticos, para lo cual se debe contar con su aceptación. <a href="http://bcn.cl/1m0do">http://bcn.cl/1m0do</a></p> <p><b>Ecuador:</b> En enero de 2012, se pusieron en marcha cambios a las leyes electorales que prohíbe a los medios la difusión de “mensajes” o “reportajes” que incidan en favor o en contra de alguna “tesis política”, o de candidatos o preferencias electorales. La ley otorga al Consejo Nacional Electoral amplias facultades para censurar a medios que considere que no acatan esta prohibición.</p> <p><b>México:</b> Los medios de comunicación están regulados bajo ciertas normas secundarias para controlar sus contenidos, y en caso de violarlas son sancionados con multas económicas.</p> <p><b>Nicaragua:</b> Mayo 2015 - El Poder Ejecutivo promueve una iniciativa para modernizar las telecomunicaciones. La propuesta Ley de Promoción y desarrollo de la Red Nacional de Servicios de Telecomunicaciones de Banda Ancha aún no ha sido sometida a la Asamblea Nacional. Los críticos de la propuesta consideran que la propuesta busca el control de Internet mediante la creación de una empresa estatal que administre los servicios de banda ancha.</p> <p><b>Paraguay:</b> Ley Nº 834/86 -Que establece el Código Electoral Paraguayo</p> <p>DE LA PROPAGANDA ELECTORAL</p> <p>Artículo 290.- El objeto de la Propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así los planes y los programas de los partidos,</p> |



movimientos políticos y alianzas, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado. Es la responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y alianzas que propician las candidaturas, cuidar que los contenidos en el mensaje constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema republicano y democrático y contribuya a la educación cívica del pueblo.

Se entiende por propaganda electoral la exposición en la vía y espacios públicos de pasacalles, pintatas y afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos; espacios radiales o televisivos con mensajes que llaman a votar por determinados candidatos o propuestas; espacios en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programa de gobierno. La propaganda electoral se extenderá por un máximo de sesenta días contados respectivamente desde dos días antes de los comicios, en los que está prohibida toda clase de propaganda electoral. En los comicios internos de los partidos políticos, la propaganda electoral no podrá exceder de treinta días.

La propaganda electoral a través de los medios masivos de comunicación social se extenderá por un máximo de treinta días, contados retroactivamente desde dos días antes de los comicios. En los comicios internos de los partidos políticos, no podrá exceder de diez días. Artículo 302.- A los efectos de contribuir al proceso de democratización del país y la consiguiente educación cívica del pueblo paraguayo, los medios masivos de comunicación social, oral y televisivo destinarán, sin costo alguno el tres por ciento de sus espacios diarios, para la divulgación de las bases programáticas de los partidos, movimientos políticos y alianzas que participen en las elecciones, durante los diez días inmediatamente anteriores al cierre de la campaña electoral. A los mismos efectos y durante el mismo lapso, los periódicos destinarán una página por edición. La distribución del espacio será hecha por la Justicia Electoral en forma igualitaria entre los partidos, movimientos políticos y alianzas, y no se computará a los fines establecidos en el artículo anterior.

**Puerto Rico:** El Canon 15 de Ética Judicial prohibía el uso de cámaras fotográficas y de vídeo en los tribunales de Puerto Rico, sin embargo ante el reclamo de décadas de organismos de prensa y medios el Tribunal Supremo de Puerto Rico autorizó en abril de 2013 un plan piloto que permite el acceso de los fotoperiodistas y el uso con sus equipos de audio y vídeo, y dispositivos celulares y tabletas para la cobertura y transmisión en directo de los procesos judiciales.

**Venezuela:** Otras leyes que afectan la libertad de expresión en el país:

Ley Orgánica de Telecomunicaciones del 7 de febrero de 2011. <http://www.conatel.gob.ve/ley-organica-de-telecomunicaciones-2/>

Código Orgánico Procesal Penal Decreto N° 9.042 12 de junio de 2012. [http://www.mp.gob.ve/LEYES/CODIGO\\_OPP/index.html](http://www.mp.gob.ve/LEYES/CODIGO_OPP/index.html)

Ley de Infogobierno. <http://www.conatel.gob.ve/ley-de-infogobierno/>

Ley de la Función Pública de Estadística. <http://www.conatel.gob.ve/ley-de-la-funcion-publica-de-estadistica/>

Ley de Reforma Parcial del Código Penal (Gaceta Oficial Número N° 5.768 del 13-04-05-).

[http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrdinarias/8.-GOE\\_5768.pdf](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrdinarias/8.-GOE_5768.pdf)

Ley Orgánica de Procesos Electorales. [http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/ley\\_organica\\_procesos\\_electorales/indice.php](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/indice.php)

Ley Orgánica del Poder Electoral. [http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/ley\\_organica\\_poder\\_electoral/titulo4.php#final](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_poder_electoral/titulo4.php#final)

Ley Orgánica de Seguridad de la Nación - Gaceta Oficial Número: 37.594 del 18-12-02.

[http://www.menpet.gob.ve/repositorio/imagenes/file/normativas/leyes/Ley\\_Organica\\_de\\_Seguridad\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.menpet.gob.ve/repositorio/imagenes/file/normativas/leyes/Ley_Organica_de_Seguridad_de_la_Nacion.pdf)

Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentación entre los Órganos y Entes del Estado - Gaceta Oficial N°

|                           |  |
|---------------------------|--|
|                           | <p>39.945 de fecha 15 de junio de 2012. <a href="http://www.conatel.gob.ve/ley-sobre-acceso-e-intercambio-electronico-de-datos-informacion-y-documentacion-entre-los-organos-y-entes-del-estado/">http://www.conatel.gob.ve/ley-sobre-acceso-e-intercambio-electronico-de-datos-informacion-y-documentacion-entre-los-organos-y-entes-del-estado/</a></p> <p>Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente - G O. (5859E de 10/12/2007). <a href="http://bit.ly/1Bxj6TT">http://bit.ly/1Bxj6TT</a></p> <p>Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - G. O. (38668 de 23 /4/2007). <a href="http://bit.ly/1gH54lz">http://bit.ly/1gH54lz</a></p> <p>Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción. <a href="http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/ley_excepci%C3%B3n.pdf">http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/ley_excepci%C3%B3n.pdf</a></p> <p>Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas - Gaceta Oficial Nº 37.076 13 de diciembre de 2000.<br/><a href="file:///D:/Documents%20and%20Settings/pubcij/Mis%20documentos/Downloads/Ley%20de%20Firmas%20Electr%C3%B3nicas.pdf">file:///D:/Documents%20and%20Settings/pubcij/Mis%20documentos/Downloads/Ley%20de%20Firmas%20Electr%C3%B3nicas.pdf</a></p> <p>Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedias - G. O. (38529 de 25/9/2006). <a href="http://bit.ly/1GD8t12">http://bit.ly/1GD8t12</a></p> <p>Ley Orgánica de Educación. <a href="http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/asesoria_juridica/LOE.pdf">http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/asesoria_juridica/LOE.pdf</a></p>  |
| <b>Publicidad oficial</b> | <p><b>Argentina:</b> El 4 de diciembre de 2012, la Corte Suprema de Justicia resolvió a favor de Editorial Perfil en su reclamo a para que el gobierno le entregue publicidad oficial. La Corte confirmó la sentencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.</p> <p>En febrero de 2014, la Corte Suprema de Justicia ordenó al gobierno que incluya a Artear-Canal 13 (Grupo Clarín), en el reparto de la publicidad oficial. La decisión indicó que la asignación debe guardar proporción con lo atribuido a otros canales de aire. Y ratificó la condena del uso de los recursos públicos para intentar disciplinar a un medio.</p> <p>El 2 de marzo de 2011, la Corte Suprema de Argentina ordenó al Estado a que evite discriminaciones y mantenga un "equilibrio razonable" en el reparto de la publicidad oficial, tras una demanda interpuesta por el periódico Perfil por la política discriminatoria del Gobierno ese medio y dos revistas del grupo, excluidas de la publicidad oficial.</p> <p>Previamente, el 11 de febrero de 2009, un fallo en segunda instancia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, obligó al gobierno argentino a otorgarle publicidad al diario Perfil.</p> <p>El 5 de septiembre de 2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló contra el gobierno de la provincia de Neuquén por el retiro de la publicidad oficial del diario Río Negro. La sentencia de la estableció que el Estado "no puede manipular la publicidad, dándola y retirándola a algunos medios en base a criterios discriminatorios". El gobierno de Tierra del Fuego emitió un decreto para regular la distribución de la publicidad oficial en esa provincia en 2008.</p> <p>Existe un dictamen unificado de mayoría sobre la regulación de la publicidad oficial, que se aprobó con mayoría opositora en octubre del 2010 en las comisiones de Diputados, junto a dos dictámenes oficialistas de minoría, lo cual permite que se pueda tratar directamente en el recinto de la Cámara de Diputados.</p> <p>Comenzó a mediados de 2010 la discusión en el Congreso sobre proyecto de ley para el uso de recursos públicos para la publicidad oficial. En noviembre de 2011 el juez Luis Mures falló a favor de la acción de amparo interpuesta por el Diario de Madryn S.A. contra el Gobierno de Mario Das Neves, de la provincia del Chubut, por la interrupción intempestiva de la pauta publicitaria que ese diario recibía del Estado, a título de abono por la obligatoria publicación de los actos de Gobierno. La justicia condenó al Poder Ejecutivo Provincial "a cesar de inmediato su decisión de reducir la pauta publicitaria al Diario de Madryn, y que las futuras contrataciones, sean adjudicadas a este con un</p> |

criterio compatible con las razones expuestas y respetando un equilibrio razonable con aquellos medios gráficos de características análogas”. La interrupción de la publicidad oficial –según el diario- se produjo como castigo por su labor periodística, ya que en 2010 advirtió públicamente que el gobernador aplicaba “nepotismo”, garantizando puestos de trabajo a gran parte de su familia y amigos. Desde ese día y por orden del propio Gobernador, todos los organismos Provinciales retiraron sus avisos. La Justicia ordenó el cese de toda persecución y/o exclusión de la información a dicho diario, y se restituya de inmediato la pauta publicitaria en cuestión.

**Brasil:** Hay proyectos de ley en curso (2015) destinados a forzar al gobierno a destinar porcentajes de publicidad para ciertas regiones del país, así como para periódicos alternativos o de barrios, en detrimento de los medios técnicos.

**Brasil:** Há projetos de lei em tramitação (2015) que visam obrigar o governo a destinar percentuais de publicidade para determinadas regiões do país, bem como para jornais alternativos ou de bairros, em detrimento da mídia técnica.

**Chile:** No hay un requerimiento legal de que la publicidad estatal debe distribuirse de forma específica entre los medios. Sin perjuicio de ello, algunas normas imponen al Estado y a los particulares publicar determinada información en los diarios de circulación nacional, otros en diarios de circulación regional, y otros en ambos.

**Colombia:** La ley 1474 de 2011 estableció en el artículo 10 que la publicidad oficial de las entidades públicas y las sociedades con participación mayoritaria del Estado, debe buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad; garantizar el derecho a la información de los ciudadanos; procurar la mayor limitación en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación para lograr la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos; y sujetarse a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad. La citada norma prohíbe el uso de la publicidad oficial para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. Así mismo, prohíbe a las entidades objeto de la reglamentación patrocinar, contratar o realizar publicidad oficial que no esté relacionada con las funciones que legalmente deben cumplir, o contratar la impresión de ediciones de lujo. La disposición obliga a las entidades a publicar periódicamente en su página de internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos relacionados con publicidad oficial.

**Ecuador:** No existe legislación alguna.

**México:** No hay una regulación al respecto. El último intento se hizo en la LVIII legislatura federal (2000 – 2003) con el proyecto de Ley General para la Regulación y Control de la Publicidad Gubernamental en Materia de Prensa, Radio y Televisión, sin embargo, ésta nunca fue aprobada. <http://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtvs/iniciativas/Inic/429/2.htm>

**Paraguay:** No existe normativa específica en materia de publicidad oficial. Se aplican los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

**Perú:** El 15 de agosto del 2006, el Congreso de la República promulgó la Ley Nº 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, que establece estos conceptos:

- Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la ley establece que la autorización de publicidad estatal deberá basarse en un plan de estrategia publicitaria, así como en la descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretenda ejecutar; y tomar en cuenta la propuesta y justificación técnica de los medios de difusión que serán empleados, así como el proyecto de presupuesto

|  |  |
|--|--|
|  | <p>involucrado en la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ningún funcionario municipal, -lo cual incluye a alcalde y regidores-, así como de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y Municipales, podrán aparecer en el avisaje publicitario institucional o comercial que sea financiado con recursos públicos, en medios impresos así como en los spots televisivos y radiofónicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 28874 que regula la publicidad estatal.</li> <li>- La contratación de empresas de publicidad o de medios de comunicación social no podrá ser en beneficio de una sola empresa, salvo aquellos casos en que sea necesario por razones de menores tarifas así como por el prestigio, cartera y eficiencia en la prestación de los servicios que la empresa acredite.</li> </ul> <p>El Artículo 53º de la Ley de Radio y Televisión, Nº 28278, establece que luego de publicada la convocatoria a comicios electorales generales, regionales o municipales o consultas populares, ninguna entidad estatal a excepción de los Organismos del Sistema Electoral, pueden contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones. El 18 de febrero de 2011, Mediante Resolución Nº 004-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal en periodo Electoral que establece las disposiciones que las entidades del Estado deberán cumplir para contratar o reportar su inversión en publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocadas las Elecciones.</p> <p><b>República Dominicana:</b> Proyecto de Ley presentado por el presidente Leonel Fernández en febrero de 2011.</p>  |
| <p><b>Restricciones económicas</b></p> | <p><b>Argentina:</b> El 22 de diciembre de 2011, se aprobó la ley que declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel de diarios. El principal fabricante del insumo en el país es la empresa Papel Prensa, de la que son socios <i>Clarín</i> y <i>La Nación</i>, junto al Estado Nacional como accionista minoritario.</p> <p><b>Brasil:</b> Hay varios proyectos de ley en curso (2015) que buscan restringir la publicidad comercial de alimentos, bebidas, juguetes y otros.</p> <p><b>Brasil:</b> Há vários projetos de lei em tramitação (2015) que buscam restringir a publicidade comercial de alimentos, bebidas, de brinquedos e outros.</p> <p><b>Chile:</b> Ley de Prensa, 19.733, establece los requisitos para ser propietario de un medio de comunicación social, artículo 9. Deben ser personas naturales o jurídicas con domicilio en el país. <a href="http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf">http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf</a></p> <p><b>Colombia:</b> No existen restricciones económicas al ejercicio del periodismo.</p> <p><b>Ecuador:</b> La Ley de Telecomunicaciones, promulgada en el 2011, establece que si alguien tiene el 6% o más de acciones en un medio de comunicación de carácter nacional, no puede tener ningún otro negocio ni directa ni indirectamente.</p> <p><b>Paraguay:</b> No existen restricciones económicas.</p> <p><b>Perú:</b> Constitución de 1993 establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limita y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La Ley 28278 Ley de Radio y Televisión, 2004, establece en el Artículo 22 sobre “Prohibiciones, Impedimentos y Causales de denegatoria de una solicitud de autorización de licencia. Ser titular de más del: 20% de frecuencias, en una misma banda de frecuencia por localidad, en el caso de Radiodifusión Sonora, 30% de canales, en el caso de Radiodifusión por Televisión. El artículo 24 establece que solo pueden ser titulares, tanto de licencias como de</p> |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
|                                   | <p>autorizaciones, las personas naturales, de nacionalidad peruana y personas jurídicas constituidas en el Perú. Se limita la participación de extranjeros dentro de las personas jurídicas que busquen ser titulares de autorizaciones y licencias a un máximo de 40% y condicionado a que en su país de origen sean titulares o tengan participación en empresas de radiodifusión.</p> <p>En 2014, es materia de intenso debate la presunta concentración de la propiedad en la prensa escrita como resultado de la asociación en agosto del 2013 entre el Grupo El Comercio y el Grupo Epensa, dos de las tres principales cadenas de diarios en Perú. En ese sentido, ocho personalidades vinculadas a la prensa, presentaron en noviembre de 2013 una demanda de amparo constitucional contra El Comercio y Epensa, solicitando la anulación de la operación comercial amparándose en el artículo 61 de la Constitución del Perú, argumentando que ha generado que controlen el 78% de la propiedad y circulación, y casi el 90% de la venta de publicidad total nacional en diarios. Afirman que esta situación perjudica fatalmente la libre competencia y la libertad de expresión.</p>  |
| <p><b>Secreto profesional</b></p> | <p><b>Argentina:</b> La garantía del secreto de la fuente de información periodística está consagrada por el artículo 43 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales y la jurisprudencia. El agregado final que contiene el art. 43, párrafo 3º, de la Constitución Nacional, incorporado con la reforma de 1994, reconoce el secreto periodístico, y como consecuencia del banco de datos periodísticos. También está expuesto en las constituciones de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Salta, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.</p> <p><b>Chile:</b> El secreto de la fuente se encuentra consagrado en el Artículo 7 de la Ley de Prensa, 19.733 para los periodistas, directores, editores, estudiantes en práctica profesional, y corresponsales extranjeros en Chile. Por su parte, los Códigos de Procesamiento Penal y Civil protegen el secreto profesional. <a href="http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf">http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/186049.pdf</a></p> <p><b>Colombia:</b> La inviolabilidad del secreto profesional está consagrada en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p><b>Costa Rica:</b> Una resolución de la Sala Constitucional fue aprobada en mayo de 2008, señaló que “el secreto de las fuentes no protege solo al informador o al informante, sino también a todo el conglomerado social que es titular del derecho a recibir información... este derecho es garantía de una prensa libre, fuerte, responsable e independiente”.</p> <p><b>Ecuador:</b> La Ley Orgánica de Comunicación establece: CAPÍTULO I, Principios, Art. 10.- Normas deontológicas, numeral 3. Concernientes al ejercicio profesional, h. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.</p> <p>El Art. 20 de la Constitución establece: “El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación”.</p> <p><b>Estados Unidos: United States:</b> In recent years there have been bills for federal shield laws in the United States Congress; however, none of these bills have passed the Senate. The Free Flow of Information Act (<a href="https://www.govtrack.us/congress/bills/113/s987/text">https://www.govtrack.us/congress/bills/113/s987/text</a>) is a bill intended to provide a news reporter with the right to refuse to testify as to information or sources of information obtained during the</p> |

newsgathering and dissemination process. The bill is an effort to enact a shield law at the federal level.

As of 2015, 40 states and the District of Columbia offer shield law protections. There are ten states with no form of shield laws. These laws vary from state to state. Some protections apply to civil but not to criminal proceedings. Other laws protect journalists from revealing confidential sources, but not other information. While some state legislatures have adopted protections into state law, others such as New Hampshire rely on state court precedents.

States with shield laws: Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, District of Columbia, Florida, Georgia, Hawaii, Illinois, Indiana, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Montana, Nebraska, Nevada, New Jersey, New Mexico, New York, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Tennessee, Texas, Utah, Washington, West Virginia, and Wisconsin. States without shield laws: Idaho, Iowa, Massachusetts, Mississippi, Missouri, New Hampshire, South Dakota, Vermont, Virginia, and Wyoming.

**México:** El 19 de abril 2006, el Congreso aprobó el secreto profesional (reserva de la fuente de información ante el requerimiento de las autoridades judiciales). Para su entrada en vigencia, la ley de reforma deberá ser sancionada por el Poder Ejecutivo. En octubre de 2010 el Congreso de Coahuila sometió una iniciativa de decreto para expedir a nivel local la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Coahuila, que penaría hasta con cinco años de cárcel a quien obligue, mediante ciertos medios, a un periodista a revelar sus fuentes de información, sin embargo, nunca fue aprobada.

El gobernador del estado de Sinaloa presentó al Congreso local un proyecto de iniciativa para crear la Ley de Periodismo de Alto Riesgo, ésta establece el secreto periodístico.

El Congreso de Chihuahua aprobó el 28 de junio de 2011 una ley de protección para el secreto periodístico.

El 24 de marzo del 2011, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el secreto profesional de los periodistas está protegido por los artículos sexto y séptimo constitucionales, que garantizan los derechos a la libertad de expresión y de información. Esto al desechar la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en contra del artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que buscaba excluir a los comunicadores de la obligación de reservarse sus fuentes de información. [https://www.scjn.gob.mx/PLENO/Lista\\_Actas\\_de\\_las\\_Sesiones\\_Publicas/35-24MAR11.pdf](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/Lista_Actas_de_las_Sesiones_Publicas/35-24MAR11.pdf).

El 11 de septiembre de 2014, El Gobierno del Distrito Federal (GDF) publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reformas a la Ley del Secreto Profesional para el Periodista en el Distrito Federal en sus fracciones I, II, III y IV, del artículo 2; el párrafo primero, del artículo 3; 7, 8, a fin de armonizar el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas en todas sus formas y manifestaciones. En el documento se precisa que las personas físicas periodistas o colaboradores, con o sin remuneración, tienen el derecho para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole en medios de comunicación de difusión públicos, digitales, imagen y otros.

<http://www.df.gob.mx/index.php/gaceta-oficial>

**Paraguay:** Constitucional Nacional Artículo 29 - DE LA LIBERTAD DE EJERCICIO DEL PERIODISMO. El ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar contra los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información.

El periodista columnista tiene derecho a publicar sus opiniones firmadas, sin censura, en el medio en el cual trabaje. La dirección podrá

|  |
|--|
| <p>dejar a salvo su responsabilidad haciendo constar su disenso. Se reconoce al periodista el derecho de autoría sobre el producto de su trabajo intelectual, artístico o fotográfico, cualquiera sea su técnica, conforme con la ley.</p> <p><b>Perú:</b> La Constitución Política establece en el Artículo 2° Inciso 18 que toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional. En diciembre de 1994, la Octava Sala Penal de la Corte Superior de Lima, reconoció a una periodista el derecho de no divulgar su fuente de información.</p> <p><b>República Dominicana:</b> El 5 de mayo de 2009, la Asamblea Nacional revisora aprobó la inviolabilidad del secreto profesional de la fuente periodística, aunque reconoció el derecho de amparo que tiene una persona para tomar conocimiento de los datos a ella referidos.</p> |
|--|